**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.253, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDIGENAS, ESTABLECIENDO DIETA PARA LOS CONSEJEROS NACIONALES DE LA CONADI Y PARA LOS COMISIONADOS DE LA CODEIPA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 17 de junio de 2013.-

**M E N S A J E Nº 026-361/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley Nº 19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, cuyos fundamentos paso a exponer.

**I.- ANTECEDENTES.**

La ley Nº 19.253, en adelante "Ley Indígena", publicada en el Diario Oficial el 5 de octubre de 1993, establece un conjunto de normas relacionadas con los pueblos indígenas de nuestro país. Así, entre las materias tratadas en la Ley Indígena se pueden señalar el

reconocimiento de los indígenas chilenos como descendientes de las agrupaciones humanas que viven en el territorio nacional desde tiempos precolombinos; las normas sobre el reconocimiento, protección y desarrollo de las tierras indígenas; la creación de un Fondo de Desarrollo Indígena y de un Fondo para Tierras y Aguas Indígena; el establecimiento de áreas de desarrollo indígena; el reconocimiento, respeto y protección de las culturas indígenas; la creación de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, y de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, en adelante CODEIPA.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Desarrollo Social y, que de acuerdo con su artículo 39, está encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

La dirección superior de CONADI está a cargo de un Consejo Nacional integrado, por ocho representantes de gobierno, por ocho representantes indígenas y presidido por el Director Nacional del servicio. Los representantes indígenas son designados por el Presidente de la República a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas (cuatro mapuches, un aimara, un atacameño, un rapa nui y uno con domicilio en un área urbana del territorio nacional). Dichos consejeros duran cuatro años en sus cargos a contar de la fecha de publicación del decreto de nombramiento, pudiendo ser reelegidos.

Las funciones del Consejo Nacional y que, por ende, les corresponde ejercer a estos representantes son, entre otras,

definir la política de la institución; aprobar los programas que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, evaluarlos y asegurar su ejecución; decidir sobre todas las materias que la señalada ley encomienda a este Consejo Nacional y ejercer las demás atribuciones que dicha ley le otorga.

La CODEIPA, por su parte, es la sucesora legal de la Comisión de Radicaciones establecida en el decreto ley N° 2.885, de 1979 que establece normas sobre el otorgamiento de títulos de dominio y administración de terrenos fiscales en la Isla de Pascua. La Ley Indígena, propuso una integración renovada de esta entidad, con participación de representantes de la comunidad rapa nui y la ampliación de sus atribuciones a objetivos no solo relacionados con la entrega de tierras, sino también con el desarrollo económico, social y cultural.

Dicha Comisión está integrada, por ocho representantes de gobierno, el Alcalde de Isla de Pascua y seis representantes electos de la comunidad rapa nui, uno de los cuales debe ser el Presidente del Consejo de Ancianos.

**II.OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.**

La dictación de la Ley Indígena fue un gran avance en el reconocimiento de los pueblos indígenas y su relación con el Estado de Chile, sin embargo, es necesario indicar que con el transcurso del tiempo se ha hecho cada vez más evidente que algunas normas de la Ley Indígena requieren de una necesaria adecuación.

Dentro de ellas, y considerando el rol que actualmente cumplen los consejeros nacionales indígenas del Consejo Nacional de CONADI y los comisionados indígenas de la CODEIPA, se ha constatado que dichos consejeros y comisionados, realizan un

aporte trascendental al desarrollo y evaluación de la política indígena nacional y regional, así como también ellos entregan una contribución muy importante al transformarse en punto focal para la difusión de las políticas que hacen referencia a los pueblos indígenas. Esto hace que las labores desempeñadas en dichos cargos tengan una relevancia especial, lo que demanda de parte de ellos una alta dedicación de su tiempo a las labores de este cargo.

Adicionalmente cabe destacar que tanto los consejeros nacionales indígenas del Consejo Nacional de CONADI como los comisionados indígenas de la CODEIPA, acorde a las características de sus funciones y de la forma de elección, entregan a los pueblos indígenas un espacio de representatividad en la institucionalidad de la Administración Pública del país.

Entre las funciones que hoy deben desempeñar los consejeros indígenas y los comisionados de Isla de Pascua, debido a la evolución de la política indígena, la entrada en vigencia del Convenio N° 169 de la OIT y demás normativas atingentes, se ha constatado que los consejeros y comisionados deben realizar las siguientes funciones adicionales a las ya establecidas en la actual Ley Indígena.

a) Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sistemas de educación intercultural bilingüe;

b) Colaborar con la Corporación en la asistencia técnica que se debe entregar a los órganos de la administración del Estado, a cargo de una medida que sea objeto de consulta indígena, para que el proceso de consulta pueda desarrollarse y difundirse acorde a la realidad de los diversos pueblos indígenas. En este contexto los consejeros indígenas de CONADI y los comisionados indígenas de la CODEIPA actúan como un punto focal para el

inicio, desarrollo, difusión y evaluación de los diversos procesos de consulta indígena;

c) Canalizar las inquietudes de los dirigentes de las organizaciones indígenas de las diversas regiones, sobre las políticas indígenas o planes o programas que los afectan, de manera de transmitir estas preocupaciones a la institucionalidad pública para que esta las considere.

d) Participar en las comisiones especiales de trabajo creadas por acuerdo del Consejo Nacional de CONADI y de la CODEIPA, que se reúnen mensualmente y que tratan temas relacionados con modificaciones legales, o procedimentales que buscan la mejora en la implementación de las políticas dirigidas hacia los pueblos indígenas.

Conforme a estas tareas, el Gobierno propone incorporar estas funciones como parte de las responsabilidades de estos consejeros y comisionados, para lo cual además, se considera necesaria la incorporación de una modificación en el monto de la dieta que reciben los miembros indígenas del Consejo Nacional de CONADI, como asimismo el establecimiento de una dieta para los comisionados electos de CODEIPA. En esta materia se ha llegado a la convicción que el estipendio que se fije debe guardar una relación proporcional con la importancia de las labores desempeñadas en dichos cargos y a su vez deben reflejar un reconocimiento de la representatividad que dichas autoridades tienen respecto de las personas indígenas que los eligieron como sus portavoces ante los órganos de la Administración Pública.

De esta manera, durante el año 2012, el Ministerio de Desarrollo Social, y CONADI, evaluaron la necesidad de establecer una dieta mensual para los consejeros indígenas del Consejo Nacional de CONADI y los comisionados indígenas

electos de CODEIPA, puesto que actualmente en el caso de los primeros, solo reciben una dieta por asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo Nacional de CONADI, pero no perciben ningún tipo de remuneración o dieta por el desempeño de sus funciones. Tal asignación es de tres unidades tributarias mensuales (UTM) por cada sesión a la que asisten, las que tienen lugar cada tres meses, lo que equivale a una dieta mensual de una UTM, con un máximo de 6 UTM trimestralmente. Lo anterior, configura una dieta anual máxima de 24 UTM.

En el caso de los comisionados indígenas electos de CODEIPA, que corresponden a seis miembros electos de la comunidad rapa nui, no perciben dieta ni asignación alguna por el desempeño de sus funciones.

Lo anterior constituye una especial preocupación para este gobierno, puesto que debemos considerar que las actividades de los consejeros de CONADI no sólo se circunscriben a la asistencia a las sesiones del Consejo Nacional, sino que su actividad comprende un importante y amplio ámbito de labores, entre las cuales destacan la difusión del trabajo realizado por el Consejo de CONADI y la Corporación, el análisis, diseño y propuesta de proyectos de ley y políticas dirigidas hacia los pueblos indígenas, la asistencia a seminarios y a talleres para entregar y señalar las propuestas, inquietudes y necesidades de los pueblos originarios, participar en seminarios de capacitación y de difusión de la política pública, sostener reuniones con dirigentes y comunidades indígenas y otras actividades relacionadas con el desempeño de su cargo. Asimismo las actividades de los comisionados de la CODEIPA no solo se circunscriben a la asistencia a las sesiones de la Comisión, sino que su actividad comprende una amplia gama de labores entre las que se destacan el análisis de las necesidades de tierras de la población rapa nui o pascuense, el

fomento de la riqueza cultural y arqueológica de Isla de Pascua, la formulación de programas, proyectos y planes de desarrollo en favor de la comunidad rapa nui, la colaboración en la conservación y restauración del patrimonio arqueológico y de la cultura rapa nui , entre otros.

El trabajo que realizan los representantes indígenas en el Consejo Nacional de CONADI y en CODEIPA, normalmente requiere de una alta dedicación de tiempo, muchas veces en desmedro de sus actividades personales y profesionales.

En virtud de lo anteriormente expuesto es que esta administración, luego del proceso de análisis realizado por el Ministerio de Desarrollo Social y CONADI, ha decidido impulsar una modificación legal con miras a fortalecer la institucionalidad vigente en esta materia. En este proceso se mantuvo un diálogo con los consejeros indígenas de CONADI y los comisionados CODEIPA, con la finalidad de determinar un monto de las respectivas dietas a percibir que cumplieran con los objetivos del presente proyecto.

En este contexto, este Gobierno ha decidido firmemente impulsar esta modificación legal con el objeto de otorgar un mayor reconocimiento al trabajo que realizan dichas autoridades, considerando la incorporación de asignaciones con el objetivo de dignificar el trabajo de los consejeros y comisionados que contribuyen día a día al desarrollo del país valorando su multiculturalidad, lo cual, además, se ha visto fortalecido con la ratificación en Chile del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De esta manera la propuesta impulsada por nuestro gobierno considera el

establecimiento de las siguientes nuevas funciones tanto al Consejo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena como a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua:

a) Prestar colaboración al Ministerio de Educación en el desarrollo de sistemas de educación intercultural bilingüe;

b) Colaborar con la Corporación en la asistencia técnica que se debe entregar al órgano de la administración del Estado, a cargo de una medida que sea sometida a consulta indígena, en los procesos de consulta y participación establecidos en el artículo 6 Nº 1, letra a), y Nº 2 y artículo 7 Nº 1, oración segunda, del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por Decreto Supremo Nº 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Canalizar las inquietudes de los dirigentes de las organizaciones indígenas, para lo cual deberán dar cuenta a través de un informe mensual, de las actividades desarrolladas en el marco de la difusión de las materias indígenas que sean de pertinencia de CONADI o de la CODEIPA según corresponda.

d) Conformar comisiones especiales que se creen en el Consejo de CONADI o en la CODEIPA.

Asimismo, la propuesta impulsada por nuestro gobierno considera el establecimiento de las siguientes asignaciones:

a) Una dieta de 10 UTM para los consejeros indígenas de CONADI;

b) Una dieta de 8 UTM de para los comisionados indígenas electos de CODEIPA;

c) Una dieta adicional de 3 UTM para los consejeros indígenas de CONADI por concepto de asistencia a las sesiones del Consejo Nacional de CONADI o de las Comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo, las que se pagarán conjuntamente con la dieta mensual. Esta dieta adicional tendrá un tope máximo de 6 UTM; y,

d) Una dieta adicional de 2 UTM para los comisionados indígenas electos de la CODEIPA por concepto de asistencia a las sesiones de la CODEIPA o de las comisiones especiales de trabajo que se formen por acuerdo de la CODEIPA, las que se pagarán conjuntamente con la dieta mensual. Esta dieta adicional tendrá un tope máximo de 4 UTM.

Con ello esperamos retribuir y fortalecer la importante labor que desempeñan los consejeros indígenas del Consejo Nacional de CONADI y los comisionados indígenas electos de CODEIPA.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O  D E  L E Y:**

**Artículo único.-** Modifícase la ley Nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en los siguientes términos:

**1)** Intercálase a continuación del artículo 42 el siguiente artículo 42 bis, nuevo:

“Artículo 42 bis.- Sin perjuicio de las funciones y atribuciones contempladas en el artículo anterior, le corresponderá especialmente a los consejeros indígenas del Consejo Nacional de la Corporación:

a) Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sistemas de educación intercultural bilingüe;

b) Colaborar con la Corporación en la asistencia técnica que se debe entregar al órgano de la administración del Estado a cargo de una medida que sea sometida a consulta indígena, en los procesos de consulta y participación establecidos en el artículo 6 Nº 1, letra a), y Nº 2 y artículo 7 Nº 1, oración segunda, del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por Decreto Supremo Nº 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Canalizar las inquietudes de los dirigentes de las organizaciones indígenas, para lo cual deberán dar cuenta a través de un informe mensual, de las actividades desarrolladas en el marco de la difusión de las materias indígenas que sean de pertinencia de CONADI.

d) Conformar comisiones especiales de trabajo que se creen por acuerdo del Consejo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.”.

**2)** Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Sustitúyase el inciso segundo, por el siguiente:

“El Consejo Nacional se reunirá, a lo menos, trimestralmente. Los consejeros designados por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 41 letra c), que no sean funcionarios públicos, y en la letra d) del mismo artículo, sean o no funcionarios públicos, percibirán una dieta mensual equivalente a diez unidades tributarias mensuales.”

b) Agrégase, a continuación del inciso segundo, nuevo, el siguiente inciso tercero, cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso tercero, a ser sexto:

“Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros señalados en el inciso precedente, tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a tres unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones del Consejo Nacional de la Corporación o de las comisiones de trabajo que se formen por

acuerdo de dicho Consejo, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo.

En todo caso, los consejeros señalados en el inciso segundo del presente artículo no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a 16 Unidades Tributarias Mensuales.

La Corporación pagará los correspondientes pasajes y viáticos cuando alguno de los consejeros mencionados en el inciso 2° del presente artículo desempeñe cometidos en virtud de un acuerdo celebrado por el Consejo.”.

**3)** Intercálase a continuación del artículo 67 el siguiente artículo 67 bis, nuevo:

“Artículo 67 bis.-Sin perjuicio de las atribuciones contempladas en el artículo anterior, le corresponderá especialmente a los comisionados indígenas electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua:

1.- Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sistemas de educación intercultural bilingüe;

2.- Colaborar con la Corporación en la asistencia técnica que se debe entregar al órgano de la administración del Estado, a cargo de una medida que sea sometida a consulta indígena, en los procesos de consulta y participación establecidos en el artículo 6 Nº 1, letra a), y Nº 2 y artículo 7 Nº 1, oración segunda, del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por Decreto Supremo Nº 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

3.- Canalizar las inquietudes de los dirigentes de las organizaciones indígenas Rapa Nui, para lo cual deberán dar cuenta a través de un informe mensual, de las actividades desarrolladas en el marco de la difusión de las materias indígenas que sean de pertinencia de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.

4.- Conformar comisiones especiales de trabajo que se creen por acuerdo de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.”.

**4)** Agrégase en el artículo 68 a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto nuevos:

"Los seis miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, gozarán de una dieta mensual equivalente a ocho Unidades Tributarias Mensuales. Adicionalmente, la Corporación pagará los correspondientes pasajes y viáticos cuando cualquier miembro electo de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua desempeñe cometidos en virtud de un acuerdo celebrado por la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los comisionados señalados en el inciso precedente, tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a dos unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua o de las comisiones especiales de trabajo que se formen por acuerdo de dicha Comisión, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo.

En todo caso, los comisionados señalados en el inciso segundo del presente artículo no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a 12 unidades tributarias mensuales.

La inasistencia de los comisionados indígenas electos a 3 sesiones, sin causa justificada a juicio de la propia Comisión, producirá la cesación inmediata del comisionado en su cargo. Su reemplazo se hará conforme a las normas del reglamento y por el tiempo que falte para completar el período".

**5)** Agrégase en el artículo 9 Transitorio a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, el siguiente inciso final nuevo:

"Para el año de entrada en vigencia de la ley, la dieta establecida en el artículo 43 para los Consejeros de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena designados por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 41 letra c), y letra d) del mismo artículo y para los seis Comisionados electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, establecida en el artículo 68, serán provistas por recursos especialmente asignados al efecto, y posteriormente para los años

subsiguientes, por los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**
Presidente de la República

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**
Ministro de Hacienda

**BRUNO BARANDA FERRÁN**
Ministro de Desarrollo Social